

puesto por la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los industriales aceiteros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 45.955.344,25), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 45.955.344,25), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A INDUSTRIAS ACEITERAS

Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO		
					octubre	noviembre	diciembre
1	S01-0474619/07	GERMAÍZ S.A	30-58649949-8	017031992000000074248-5	6.280,00	3.423,56	137.582,00
2	S01-0291325/07	ACEITERA LITORAL S.A	30-69091094-9	285067283009400355060-1			626.074,04
3	S01-0234013/07	TANONI HNOS S.A	30-51607779-0	191037035503700011927-8			2.375.411,39
4	S01-0186285/07	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A	30-50287435-3	072000072000000143840-4		9.711.593,58	11.491.460,37
5	S01-0201167/07	OLIGRA S.A	30-70821406-6	011003722000370015654-5		1.134.381,07	
6	S01-0237264/07	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A	30-50795084-8	150000910000590022192-8			7.454.328,00
7	S01-0170040/07	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A	30-50085862-8	017049012000000001350-9			9.824.136,12
8	S01-0182248/07	NIDERA	33-50673744-9	011059952000002314155-1			3.190.674,12
TOTAL					45.955.344,25		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2371/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/2/2008

VISTO el Expediente N° S01:0039032/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida resolución N° 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo

a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 12, 23, 35, 47, 61 y 74.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 11, 22, 34, 46, 60 y 73 respectivamente.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior y que se encuentran agregadas a fojas 10, 21, 33, 45, 59, 72 y 85, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCO CENTAVOS (\$ 12.396.247,05) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma

total de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCO CENTAVOS (\$ 12.396.247,05) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

PAGO COMPENSACIÓN A FAENADORES AVÍCOLAS					PERIODO		
Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	agosto	octubre	noviembre
1	S01-0038982/07	F.E.P.A.S.A	30-51662138-5	00701507200000008023-1		1.249.965,80	
2	S01-0040967/07	MIRALEJOS SACIFI Y A	30-57735081-3	014018020150850001652-5			1.780.063,18
3	S01-0072413/07	SANTIAGO EICHHORN E HIJOS S.R.L	30-50900992-5	386000890100000026981-7		1.009.528,25	
4	S01-0422488/07	GRANJA TRES ARROYOS S.A	30-51730709-9	191003155500310105510-0			3.155.064,01
5	S01-0045643/07	NOELMA S.A	30-70184374-2	007015072000000151501-1	1.234.703,76	2.232.703,68	1.734.218,37
TOTAL					12.396.247,05		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 2372/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/2/2008

VISTO el Expediente N° S01:0030824/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución N° 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria N° 5523 de fecha 29 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 11, 18, 29, 39, 50, 57, 66, 75, 90, 109, 131, 139, 146, 155, 169, 179, 189, 205, 215, 222, 256, 262, 273, 281, 287, 294, 301, 308, 316, 324, 335, 346, 371, 378, 386, 396, 406, 422, 430, 451, 459, 471, 482, 492, 502/503, 527, 539, 545, 552, 560, 568, 575, 582, 588, 599, 613, 620, 631, 639 y 647.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 10, 17, 28, 38, 49, 56, 65, 74, 89, 108, 130, 138, 145, 154, 168, 178, 188, 204, 214, 221, 255, 261, 272, 280, 286, 293, 300, 307, 315, 323, 334, 345, 370, 377, 385, 395, 405, 421, 429, 450, 458, 470, 481, 491, 501, 526, 538, 544, 551, 559, 567, 574, 581, 587, 598, 612, 619, 630, 638 y 646.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 653, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTIOCHO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.384.028,62), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTIOCHO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.384.028,62), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO DE PAGO COMPENSACIÓN A PRODUCTORES DE PORCINOS					PERIODO									
Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	S01-0322738/07	CASTELLI ROBERTO E HIJOS SH	30-61981643-8	191036355039630006822-8								30.202,04	14.514,24	
2	S01-0362802/07	HEBER FLAVIO PORTA	23-23664094-9	014032110365320274771-1										1.796,27
3	S01-0115751/07	KAISER S A	30-68166816-8	01704710200000002338-8									12.767,01	9.448,94
4	S01-0179659/07	KUCHI WASHI SRL	30-70941391-8	01704587100000004676-1										5.238,25
5	S01-0120369/07	LLORENTE HERMANOS S.A	30-657941194-8	00703990000000743378-6										14.039,24
6	S01-0330042/07	CABAÑA DON LIVIO S.A	30-70957478-3	072007242000000111827-2										6.824,82
7	S01-0127818/07	CAMURRI HNOS SH	30-61536515-3	388014511010003127903-7										131.697,79
8	S01-0128441/07	SUPERPORCO SRL	30-70943575-9	011021182002110027201-4										52.822,24
9	S01-0157098/07	SARAEAL SOCIEDAD ANONIMA	30-61929296-8	191022675502260000268-2	5.360,08	8.388,40	7.751,34							
10	S01-0467570/07	HECTOR RICARDO DASTOLTO	23-048773475-9	02003759010000016301-5	,00	,00	,00	,00	1.770,49	,00	,00	,00	6.886,64	3.255,09
11	S01-0372622/07	KOCHI WASHI SRL	30-70941391-8	03005001150002153303-8										1.904,93
12	S01-0140303/07	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA TAMBERA LIMITADA DE MONJE	30-60872011-0	330053861528000161702-7							2.076,43	1.759,70	2.265,72	14.828,59
13	S01-0168765/07	CARLOS ANTONIO MICHELS	20-16826723-6	007016542000000134688-4										1.629,44
14	S01-0131662/07	GRANJA DEL ABUELO S.A	33-70812797-9	014001440140140182452-2										17.231,97
16	S01-0460444/07	JAVIER CASOQUERO	20-26411730-6	011083933000830420427-9								8.834,10	5.034,05	5.302,95
17	S01-0260495/07	PICCO, JUAN B Y GERARDO J	30-66896376-8	02004284010000006497-9										3.183,53
18	S01-0129673/07	KURTI MIKA S R L	33-70955208-9	011061892006190019368-8										9.795,63
19	S01-0195904/07	KELLY PATRICIO Y OTROS S H	30-70925317-0	034026580028500207000-8							1.750,83			1.912,26
20	S01-0192348/07	NAL JUAN OSCAR Y NAL SERGIO DANTE SH	30-63842735-0	014041840165010029689-1										2.686,28
21	S01-0149623/07	BERNABE JUAN CARLOS Y MIGUEL ANGEL	30-67394713-8	38803261010000744502-4										1.111,48
22	S01-0495571/07	MIGUEL ANGEL PASTORINO	20-04698638-6	191015615501560012250-0	3.237,74	2.784,83	1.738,02	3.540,47	1.742,35	1.762,24	1.266,79	7.091,26	3.624,01	3.891,17
23	S01-0120568/07	AGROPECUARIA SAN CAYETANO SA	30-69728896-0	014010550150420027187-4										21.220,67
24	S01-0116536/07	FIDELICOMIS O GANADERO ARGENTINO	30-70863086-8	330036031803000058189-6										5.373,43
25	S01-0141734/07	RENATO ADALBERTO DAMARIO	23-109952789-9	02003755010000011379-1										2.749,95
26	S01-0141718/07	EST. AGROP. MODELO VILLA DEL ROSARIO S.A	30-61093234-3	19000080000013266293-2										25.275,32
27	S01-0192029/07	PEGORARO HILARIO Y BAINOTTI ANTONIO Y BAINOTTI FERNANDO SOC DE HECHO	30-51046006-1	011045722004571079550-3										38.424,99
28	S01-0114631/07	DEGESA ARGENTINA S.A	30-66317500-5	387006020080160007894-7										39.155,60
29	S01-0127811/07	CEREALES EL MILenio S.A	30-70715303-9	011061034006100121333-0										20.619,33
30	S01-0127809/07	ROSELIO ALBERTO MCGETTA	20-07686052-2	3880012010100014033002-5										15.718,47
31	S01-0126151/07	SUDESSA S R L	33-70894076-9	011047322004730010344-3										17.271,75
32	S01-0114531/07	MARCELO FABIO FALAPPA	23-2350534-9	330055491054000130903-2								8.211,50	8.260,60	
33	S01-0127796/07	SEFOR S.A	33-62339779-9	017047342000000003076-2										45.519,24
34	S01-0189659/07	HERNAN DANIEL ROMERO	20-26498089-6	00706634300401591316-1	1.410,00	3.261,05	3.665,73	2.275,31	1.731,58	1.744,80				
35	S01-0141730/07	BORGOGNO PABLO Y RUBEN	20-04698638-6	011026992002691062812-7										13.787,19
36	S01-0114531/07	GIALDINI, RODOLFO L, HUGO D., CARLOS H. Y MARCELO A.	33-62476771-9	191039745503970700129-6										21.726,52
37	S01-0157737/07	FABRIZI, RODOLFO PEDRO	20-04737367-1	01403204037193605345-8										10.216,38
38	S01-0502328/07	RAMOEL SRL	33-70841765-9	014005280150330061290-0										2.754,73
39	S01-0159951/07	SITTO CARLOS A SITTO CARLOS E SITTO CRISTIAN LUIS DEL Y SOC DE HECHO	30-70819537-3	388004961010000787405-0										6.856,01
40	S01-0238460/07	ROSA ESTER CORREA	27-10806721-2	01404610016703004897-3							12.103,44	11.040,76	18.930,15	14.831,42
41	S01-0021885/07	JOSE MARIA NAVARRO	20-24698406-6	01701490200000023814-2	803,80		565,37	533,42	478,25	562,17				1.790,75
42	S01-0298349/07	MARIANO ALFREDO FAGIANO	20-24783748-6	011043293004321088019-1										25,95
43	S01-0117848/07	MARIO ALFREDO POMILIO	20-1265375-7	014033030364410130664-6										2.240,55
44	S01-0127800/07	GENERAL GANADERA DEL CENTRO S.A	33-70894076-9	011047322004730010344-3										126.837,31
45	S01-0151766/07	GUILLELMO EMILIO DESIMONE	20-06149839-8	014048180163060003211-6										11.432,45
46	S01-0300053/07	VICTOR DOMINGO GARNERO	20-06229612-8	00702647200000023582-2										3.856,56
47	S01-0204239/07	ALBERTO EZEQUIEL SUERO	20-06409593-1	011046712004671261683-4							3.637,45	934,30	1.975,21	4.456,94
48	S01-0210190/07	MADRID, ALFREDO Y MADRID, MARIO	30-62605904-6	07201147200000595605-4										1.973,55
49	S01-0270599/07	CUSICH MATEO, CUSICH ARTURO, CUSICH JUAN CARLOS, CUSICH NANCY	30-616693219-8	014030200185720046668-7										3.944,91
50	S01-0146528/07	ROBERTO DOMINGO EVANGELISTA	20-04957960-9	01104541200451104342-2										5.287,12
51	S01-0184259/07	RAMONDEL ELVIO E HIJOS S.H	30-59109657-4	00702647200000029465-7										15.447,10
52	S01-0138769/0													